

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PONENCIA III

LAUDO CONVENIO INSTITUTO.

EXPEDIENTE: TEE/LCI/002/2020

COMPARECIENTES: INSTITUTO
ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL
ESTADO DE
GUERRERO Y
MARISOL AÑORVE
VELÁZQUEZ

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA
EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** ALEJANDRO ADAME
TOLENTINO.

APROBACIÓN DE CONVENIO ELEVADO A LAUDO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a ocho de julio de dos mil veinte.

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente TEE/LCI/002/2020, relativo al Convenio de Terminación de Relación Laboral, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la ciudadana Marisol Añorve Velázquez, en su carácter de Trabajadora con categoría de Profesional Especializado adscrita a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese órgano electoral, y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante oficio número 0324/2020 de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte, presentado el 6 de marzo de esta anualidad ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, en su calidad de Secretario

Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, exhibió ante este órgano jurisdiccional el convenio laboral con recibo finiquito, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte, suscrito entre ese órgano administrativo electoral, por medio de sus respectivos representantes legales y la ciudadana Marisol Añorve Velázquez, en su carácter de trabajadora con categoría de Profesional Especializado adscrita a la Comisión de Quejas y Denuncias, solicitando a los integrantes del pleno de este tribunal electoral se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado¹.

2.- Por acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil veinte, el Ciudadano Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, tuvo por presentado el citado convenio y sus anexos respectivos e integró para tal efecto, el expediente número TEE/LCI/002/2020, ordenando turnar dicho expediente a la titular de la ponencia tercera para efecto de su sustanciación y en su oportunidad se emita el proyecto de resolución².

3.- Mediante oficio PLE-193/2020 de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la ponencia tercera a cargo de la magistrada ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ, el expediente número TEE/LCI/002/2020, compuesto de treinta y seis fojas, mismo que fue recepcionado en la citada ponencia a las trece horas con diecinueve minutos del día nueve de marzo del año en curso.

4.- Con fecha diez de marzo de dos mil veinte, la magistrada ponente tuvo por recibido el expediente en que se actúa, y acordó la ratificación del citado convenio ante la presencia judicial de este órgano electoral,

¹ FOJA 1

² FOJA 32

señalando para ese efecto las trece horas del día miércoles once de marzo del año dos mil veinte³.

5.- Con fecha once de marzo del año en curso, comparecieron en audiencia pública, ante la magistratura ponente, la ciudadana Susana Nava Ocampo, con el carácter de apoderada legal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Marisol Añorve Velázquez, en su carácter de trabajadora con categoría de Profesional Especializado adscrita a la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que ratificaron en todas y cada una de sus partes el convenio materia de estudio y reconocieron como auténticas las firmas que lo calzan⁴.

6.- Por auto de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, la magistrada ponente, ordenó formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración de los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral local en términos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero⁵.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es competente para resolver en definitiva, lo relativo a la ratificación y aprobación de convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales y la ciudadana Marisol Añorve Velázquez, en su carácter de Trabajadora con categoría de Profesional Especializado adscrita a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese órgano electoral, de

³ FOJA 37

⁴ FOJAS 43 A LA 47

⁵ FOJA 61

conformidad con lo establecido en los artículos 134 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5 y 8 fracción XV inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado y 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. El artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, por disposición expresa del artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, en lo que interesa establece lo siguiente:

“... todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobara siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.”

Del precepto transcrito, se desprende que los convenios o liquidaciones deben cumplir para su validez con los requisitos siguientes:

- a) Hacerse constar por escrito;
- b) Contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan y de los derechos comprendidos en él;
- c) Ser ratificado ante la junta de conciliación y arbitraje, en el presente caso, ante el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y
- d) Ser aprobado por dicha autoridad jurisdiccional.

Ahora bien, del análisis del convenio celebrado entre los ciudadanos J. Nazarín Vargas Armenta, Pedro Pablo Martínez Ortiz en su carácter de Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero y la ciudadana Marisol Añorve Velázquez, en su carácter de trabajadora con categoría de Profesional Especializado adscrita a la Comisión de Quejas y Denuncias, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte, se advierte que dicho convenio cumple con las formalidades y exigencias legales antes aducidas, toda vez que fue presentado por escrito y ratificado ante la magistratura de la ponencia el día once de marzo de dos mil veinte.

Asimismo en el citado convenio se expresan los hechos que dieron origen a la relación laboral y la manifestación voluntaria de dar por terminada la relación laboral que unía a ambas partes, se establecen los derechos reconocidos a la ciudadana trabajadora Marisol Añorve Velázquez al desglosarse los conceptos que recibió mediante título de crédito – cheque- número **0000183**⁶ correspondiente a la cuenta **04064570849** del banco **HSBC** por la cantidad en el mismo se consigna, de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, por concepto de finiquito total por la terminación de los efectos del nombramiento asignado, y en consecuencia la relación laboral, prestaciones que fueron especificadas en el citado convenio materia de estudio.

Ahora bien, de las consideraciones anteriores, éste órgano jurisdiccional no advierte estipulaciones y cláusulas contrarias a derecho en el multicitado convenio, o que se afecten derechos del trabajador, máxime que las partes que convinieron aceptaron y externaron su conformidad con el contenido y especificaciones del convenio ante la presencia judicial de la magistrada ponente, el día once de marzo de dos mil veinte, por lo que este Tribunal, le concede pleno valor probatorio en términos del artículo 20 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, máxime que no obra prueba en contrario que desvirtúe la eficacia del convenio materia de estudio.

⁶ FOJA 59

En consecuencia, el pleno de este órgano jurisdiccional estima que se encuentran legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por el artículo 33 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 79 fracción III de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, **por lo que se determina la aprobación del convenio materia de estudio y se eleva a la categoría de laudo ejecutoriado.**

Por lo expuesto y fundado, se;

ACUERDA

PRIMERO: Se aprueba el convenio de terminación de la relación de trabajo con recibo de finiquito, de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinte, celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio de sus representantes legales ciudadanos J. Nazarín Vargas Armenta y Pedro Pablo Martínez Ortiz y la ciudadana Marisol Añorve Velázquez, en su carácter de Trabajadora con categoría de Profesional Especializado adscrita a la Comisión de Quejas y Denuncias de ese órgano electoral.

SEGUNDO: Se eleva el convenio materia de esta resolución a rango de laudo ejecutoriado.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO: Notifíquese por estrados la presente resolución a las partes y al público en general, en términos de los artículos 31 y 33 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos, que **autoriza y da fe.**

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.